



REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2017330005225 DE**

**25 de septiembre de 2017**

Por la cual se acepta la renuncia del liquidador de la  
COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA -COOCREDIMED– y se designa su remplazo

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED -, identificada con Nit 900-219-151-0, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, en la dirección Carrera 41 N° 43 – 128, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, conforme a certificado de existencia y representación legal, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED, es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400006575 de 25 de octubre de 2016 aclarada según Resolución 20161400006615 de 26 de octubre de 2016, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA –COOCREDIMED- identificada con Nit 900.219.151-0, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 27 de octubre de 2016, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En el precitado acto administrativo, se designó como Agente Especial al señor ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.943 y como Revisor Fiscal al señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 116 del EOSF, dicha medida tiene por objeto determinar si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto social conforme a las reglas que la rigen, o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos.



*Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del liquidador de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA -COOCREDIMED- y se designa su remplazo*

Durante el término de ejecución de la medida de toma de posesión, el Agente Especial radicó ante esta Superintendencia el escrito 20164400312812 el 6 de diciembre de 2016, solicitando prórroga de la toma de posesión de COOCREDIMED por el término de dos (2) meses contados a partir del 25 de diciembre de 2016, con el fin de realizar la depuración contable y continuar con la verificación de las condiciones financieras y operativas de los contratos de venta de cartera, y realizar una modelación financiera de ingresos y egresos asociados a las obligaciones y derechos de la cooperativa, para emitir de esta manera el concepto final de viabilidad o no de la organización solidaria, trámite que fue autorizado por esta Superintendencia mediante Resolución 20161400007805 de 23 de diciembre de 2016.

A través de los radicados 20174400033102 y 20174400034262 de 14 y 15 de febrero de 2017 respectivamente, se recibió por parte del Agente Especial designado, concepto sobre la inviabilidad técnica, jurídica y financiera que presenta el organismo solidario intervenido. De otra parte, el Revisor Fiscal presentó su informe final según radicado 20174400035122 de 6 de febrero de 2017, en el cual emite concepto de no viabilidad de la Cooperativa.

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 2017140000795 de 27 de febrero de 2017 ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Créditos Medina-COOCREDIMED, otorgando un término de un (1) año para el proceso liquidatorio; así mismo, se designó como liquidador al Señor ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.145.943 y como Contralor al señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34<sup>1</sup> y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>2</sup>

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



*Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del liquidador de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA -COOCREDIMED- y se designa su remplazo*

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero dispone que “(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*”

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del estatuto orgánico del sistema financiero Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - Mediante comunicación 20174400246912 de 6 de septiembre de 2017, el doctor ANDRES URIBE ARANGO, en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA -COOCREDIMED- presentó renuncia al cargo de LIQUIDADOR, aduciendo nuevos rumbos a seguir.

**SEGUNDA.** - Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el doctor JUAN PABLO AGUDELO PADILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 84.084.748 de Riohacha, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 06 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designado como Liquidador.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación, manifiesta que el doctor JUAN PABLO AGUDELO PADILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 84.084.748 de Riohacha, cumple con los requisitos exigidos para ser designados como Liquidador.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004 se procederá a aceptar la renuncia del liquidador y se designará su remplazo.

En mérito de lo expuesto,

### **IV. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aceptar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el doctor ANDRES URIBE ARANGO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.145.943 del cargo de liquidador de la Cooperativa de Créditos Medina –COOCREDIMED-, identificada con Nit 900.219.151-0, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, en la dirección Carrera 41 N° 43 – 128, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

**ARTÍCULO 2.-** Designar al doctor JUAN PABLO AGUDELO PADILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 84.084.748 de Riohacha, como Liquidador de la Cooperativa de Créditos Medina – COOCREDIMED-, quien para todos los efectos será el representante legal de la entidad intervenida.

**ARTÍCULO 3.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a los doctores ANDRES URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 79.145.943 y YEBRAIL HERRERA DUARTE identificado con cedula de ciudadanía 5.707.739, de conformidad con las previsiones del artículo 37 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



*Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del liquidador de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA -COOCREDIMED- y se designa su remplazo*

**ARTÍCULO 4.-** El Liquidador saliente, deberán hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Liquidador entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

**ARTÍCULO 5.-** Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTÍCULO 6.-** El Liquidador designado, tienen la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**PARÁGRAFO.** Las funciones que desempeñan el liquidador, así como el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 7.-** Advertir al doctor JUAN PABLO AGUDELO PADILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 84.084.748 de Riohacha, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**ARTÍCULO 8.-** Los honorarios del liquidador serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

**ARTÍCULO 9.-** Ordenar al Liquidador designado para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Créditos Medina -COOCREDIMED-, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 10.-** De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

**ARTÍCULO 11.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
25 de septiembre de 2017

**HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA**  
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES  
Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA  
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO